

1944-46

1944

Año 1944

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- T
- Nº1.-Apertura de Tribunales y designación de Presidente.-
 - Nº2.-Designando Regulador de Honorarios de Contadores al Sr.Luis M.Línido.-
 - Nº3.-Referente a solicitantes de Carta de Ciudadanía.-
 - Nº4.-Horario Poder Judicial
 - Nº5.-Relativo a denuncias formuladas por U.T.E. ante maniobras dolosas en Salto.-
 - Nº6.-Disponiendo que los Jdos.proporcionen una copia del Despacho Judicial Diario al "Colegio de Abogados".-
 - Nº7.-Solicitando número de funcionarios casados y número de hijos de funcionarios.
 - Nº8.-Error en Planilla de Turnos de 1944
 - Nº9.-Comunicando que el Esc.Mario Piguillem resolvió cesar en sus actividades profesionales.-
 - Nº10.-Solicitando informes a los Jdos.acerca de la cantidad de máquinas de escribir en sus Oficinas.-
 - Nº11.Comunicando Decreto Poder Ejecutivo acerca de los Registros de Poderes.-
 - Nº12.Feria Judicial Menor.
 - Nº13.Visita de Cárceles Interior
 - Nº14.Acordada 2385-Ley Instruc.Militar Obligatoria.
 - Nº15.Entrega de recaudos en expedientes de Cartas de Ciudadanía.
 - Nº16.Disponiendo se dé preferencia, a los Sres.Abogados que concurren a los Juzgados, en su atención.-
 - Nº17.Prueba en expedientes de cartas de ciudadanía.-
 - Nº18.Solicitando las existencias actualizadas en el Libro Inventario.-
 - Nº19.Designación Regulador Honorarios Contadores Cdor.Eduardo S.Fazzio.-
 - Nº20.Expedición Cartas de Ciudadanía.
 - Nº21.Suspensión Escribano Omar Torres Collazo.-
 - Nº22.Suspensión Procurador Eduardo L.Decia.-
 - Nº23.Suspensión Procuradores Omar Torres Collazo y Candido Teixeira Pinto.
 - Nº24.Comunicando nombre de Escribanos que ejercerán su profesión habitual y principalmente en cada Depto.-
 - Nº25.Reglamentación Defensoría de Oficio Civil y Criminal.
 - Nº26.Solicitando a los Jueces certificado o testimonio de sus partidas de nacimiento.-
 - Nº27.Solicitando remisión a esta Secretaría de la Visita de Oficina mandada por Acordada Nº2261 de diciembre de 1942.-
 - Nº28.

Año.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 2 de 1944.

Señor
Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la Acordada de la Suprema Corte de Justicia, que dice así:

"Nº 2361.- En Montevideo a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Guani, don Juan José Aguiar, don Amaro Carve Urioste, don José B. Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario.- D I J O:
"Que de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, declarados abiertos desde la fecha los Tribunales y Juzgados de la República, y nombra Presidente de la Corte por el año judicial al doctor don JULIO GUANI.-
"Se hace constar que el señor Ministro doctor Guani, sufragó en las dos votaciones habidas por el señor Ministro doctor Amaro Carve Urioste; que el señor Ministro doctor Aguiar, lo hizo en ambas votaciones por el doctor José B. Nattino; y que el señor Ministro doctor Nattino votó en primer término por el señor Ministro doctor Juan José Aguiar.-
"Que se comuniquen y publiquen. Y firma la Suprema Corte de que certifico.-
"GUANI-AGUIAR-CARVE URIOSTE-NATTINO-MINELLI.-
"Enrique Gamio. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

EL URUGUAY

RT

AL
JUSTICIA

A

PAR
A.A.

1.-
2361.

Año

Montevideo, febrero 8 de 1944.

Señor
Juez Letrado de Primera Instancia

Comunico a Vd., a sus efectos, que la
Suprema Corte de Justicia, por Acordada N°
2362 de fecha 4 del mes en curso, nombró pa-
ra desempeñar las funciones de Regulador de
Honorarios de Contadores, al Contador Públi-
co don LUIS MARIO LÍNIDO, -domiciliado en Ra-
món Anador N° 3192, -debiendo ejercer el cargo
desde el 1° de enero hasta el 30 de junio, in-
clusive, del corriente año.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

DEL URUGUAY

CIAL
E JUSTICIA
RÍA

FFAR
A.A.

N° 2.
C.

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 14 de 1944.

Señor
Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

La Suprema Corte de Justicia ha recibido de la Corte Electoral, la siguiente nota que transcribo para su conocimiento:

"Montevideo, enero 24 de 1944. Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor don JULIO GUANI.- Pongo en conocimiento de esa Suprema Corte de Justicia que la Corte Electoral, en acuerdo realizado el 13 del mes en curso, resolvió que los solicitantes de ciudadanía legal que hayan ingresado al país después del 29 de julio de 1932, deberán justificar, -además de los extremos exigidos por la Constitución de la República (Artº - 66) y la Ley de 2 de febrero de 1928, -que están autorizados legalmente para residir definitivamente en el mismo. Esta comprobación se hará con documento emanado del Ministerio del Interior, salvo el caso de que exista constancia en sus pasaportes, de haberseles concedido esa autorización.- Por consiguiente, solicito del señor Presidente, se sirva disponer lo que considere necesario, a fin de que la presente resolución sea puesta en conocimiento de los señores Jueces de Paz en cuyas jurisdicciones se tramiten solicitudes de ciudadanía legal.- Saludo al señor Presidente con mi alta consideración. (Fdos): LIBORIO ECHEVARRÍA. Vice-Presidente. Atilio Detomassi. Prosecretario".

Por resolución superior de fecha 11

//--

EL URUGUAY

AL
JUSTICIA

TAR

A.A.

r. N° 3.

C. de C.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/-del mes en curso, al proveerse de conformidad al requerimiento formulado por la Corte Electoral, mandó librar la Circular correspondiente, a los efectos a que hubiere lugar.

En consecuencia, el Juzgado Letrado a su cargo dispondrá se circule lo resuelto entre los señores Jueces de Paz de su jurisdicción.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

Poder Judicial

Montevideo, marzo 9 de 1944.

Señor
Juez Letrado de Primera Instancia en lo
Civil de turno.

Para su conocimiento y demás efectos, cum-
plo con transcribir a continuación, la Acorda-
da N° 2369 dictada en el día de ayer por la
Suprema Corte de Justicia:

N° 2369.-En Montevideo a ocho de
"marzo de mil novecientos cuarenta
"y cuatro, estando en audiencia la
"Suprema Corte de Justicia, con
"asistencia de los señores Minis-
"tros doctores don Julio Guani, Pre-
"sidente, don Juan José Aguiar, don
"José B. Nattino y don Juan M. Mi-
"nelli, por ante el infrascripto
"Secretario, - D I J O:
"Que en uso de la facultad que le
" acuerda la Ley de 12 de julio de
"1931, - D I S P O N E:
"Que, a partir del día 17 de abril
"próximo, y hasta nueva resolución,
"las Oficinas de la Corte, Tribuna-
"les, Juzgados y demás dependencias
"del Poder Judicial, deberán perma-
"necer abiertas desde las TRECE has-
"ta las DIEZ Y SIETE horas, con ex-
"cepción de los días sábados en que
"regirá el horario de OCHO a DOCE
"horas.
"Que se comuniquen y publiquen. Y fir-
"ma la Suprema Corte de que certifico.
"GUANI-AGUIAR-NATTINO-MINELLI.-José
"Ma. Piñeyro. Secretario".

Saludo a Vd. muy atentamente.

(José Ma. Piñeyro. Secretario).

Poder Judicial
Montevideo, marzo 9 de 1944.
República Oriental del Uruguay

Señor
Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

En antecedentes administrativos formados con motivo de actuaciones recibidas del Directorio de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, denunciando a la Corte anormalidades advertidas en el funcionamiento de los servicios eléctricos en la Ciudad de Salto, - comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución superior de fecha de hoy, se mandó librar Circular a los señores Jueces Letrados de 1ra. Instancia y de Paz de los Departamentos del Interior recomendándoseles que ante las denuncias que efectúen las autoridades de la U.T.E. sobre maniobras presumiblemente dolosas relacionadas con el consumo de luz realicen, de inmediato, las constataciones pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá se circule lo resuelto entre los señores Jueces de Paz de ese Departamento, a los fines de su cumplimiento.

Saludo a Vd. muy atentamente.

(José Ma. Piñeyro. Secretario).

DEL URUGUAY

JICIAL

DE JUSTICIA

ARÍA

CITAR

A.A.

Nº 5..

U.T.E.

63-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 2 de 1944.

URUGUAY

USTICIA

Cumpliendo lo mandado en resolución superior de fecha 1^a del mes en curso, dictada a requerimiento del "COLEGIO DE ABOGADOS", - comunico a Vd., a sus efectos, que se ordenó que las Oficinas Actuarias proporcionen a la Secretaría de la mencionada Institución, una copia del "DESPACHO JUDICIAL DIARIO" a los fines de ser exhibida en la sede del citado Colegio.

AR

A. A

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 22 de 1944.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

FORMA CITAR

A.A.

Cumpliendo lo mandado en resolución superior dictada a requerimiento de la Cámara de Representantes, - llevo a su conocimiento, a sus efectos, que se ordenó que -a la mayor brevedad posible- las dependencias del Poder Judicial, informen acerca de lo siguiente:

- "Número de funcionarios casados
- "con sueldos de hasta doscientos
- "cincuenta pesos-(\$.250.00cts),y
- "número de hijos menores de 16
- "años de cada funcionario".

folio N° 6.
C.de R.)

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 30 de 1944.

Al confeccionarse la "PLANILLA DE TURNOS PARA EL AÑO 1944" -por un error tipográfico padecido- se adjudicó al Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno el que corresponde al de 2º y viceversa.

Y, cumpliendo lo mandado en resolución superior dictada en el día de ayer, comunico, a los efectos consiguientes, que, en consecuencia de lo expuesto, LAS FECHAS fijadas en la aludida "PLANILLA" correspondientes al de 1er. turno, pertenecen al de 2º, y las de éste al Juzgado de igual categoría de 1er. turno.

REPUBLICA DEL URUGUAY

JUDICIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA

SE CITAR
A.A.

Nº 7.
1944.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 27 de 1944.

Señor
Juez Letrado de Primera Instancia

Cumpliendo lo mandado en resolución superior,
de fecha 19 del mes en curso, dictada de conformidad fiscal en los antecedentes administrativos formados con tal motivo, - esta Secretaría lleva a su conocimiento, a los efectos del Artº 27º del Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1878, que el señor Escribano don MARIO FIGUILLEM -desde el 1º de febrero p.pdo., - ha resuelto cesar en sus actividades profesionales.-

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

TAL DEL URUGUAY

JUDICIAL
TE DE JUSTICIA
ETARIA

SE CITAR
A.A.

Nº 8.-
D.)

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 12 de 1944.

Señor
Juez Letrado de Primera Instancia

Cumpliendo lo mandado en disposición superior de fecha de hoy, esta Secretaría lleva a su conocimiento, a sus efectos, que se ordenó que -dentro de la mayor brevedad posible- los Tribunales, Juzgados Letrados y demás dependencias del Poder Judicial, informen acerca de las máquinas de escribir existentes en sus oficinas, indicando la marca de fábrica, número de la misma y año a que pertenece el modelo aproximadamente, y estado de conservación en que se encuentran.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

ESTADO DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA

DE CITAR

A.A.

Bar N° 9.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 7 de 1944.

Señor
Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

Esta Secretaría -cumpliendo lo mandado en resolución superior dictada a requerimiento del Poder Ejecutivo- hace saber a Vd., a sus efectos, que se ha ordenado el más estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto de fecha 21 de marzo del año en curso, por parte de los encargados de los Registros locales de Poderes de la República.

La parte del aludido Decreto del Poder Ejecutivo dice así:

"....El Presidente de la República
"DECRETA: Artº 1º.- Reitérase el
"estricto cumplimiento por parte
"de los encargados de los Regis-
"tros locales de Poderes, de las
"obligaciones que les imponen los
"Arts. 15, 16 y 17 de la ley de
"28 de marzo de 1900, de creación
"del Registro General respectivo,
"a que se ha hecho referencia en
"la parte expositiva del presente
"Decreto.-Artº 2º.- Comuníquese,
"publíquese, insértese en el R.N.
"y archívese. AMÉZAGA-Adolfo Folle
"Juanicó".

En consecuencia, el Juzgado dispondrá se notifique lo mandado al señor Actuario y Jueces de Paz de ese Departamento encargados de Registros locales de Poderes, a los efectos de su cumplimiento.

Saludo a Vd. atentamente.

DEL URUGUAY
JUDICIAL
TE DE JUSTICIA
ETARIA

SE CITAR
AA.

alar N° 10.-
Pod. Int.

Montevideo, junio 15 de 1944.

República Oriental del Uruguay

Señor

Para su conocimiento y demás efectos, esta Secretaría cumple con transcribir a continuación la Acordada N° 2382 de la Suprema Corte de Justicia, que dice relación con la próxima Feria Judicial Menor del año en curso:

"N° 2382.- En Montevideo a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don Juan José Aguilar, don Amaro Carve Urioste, don José B. Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario, D I J O:

"Que debiendo quedar clausurados de acuerdo con lo dispuesto por el Art° 61° del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el 1° al 20 del próximo mes de julio, inclusive, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, encargada de administrar justicia, durante el receso, en las condiciones establecidas por el Art° 62° del expresado Código, y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don JUAN M. MINELLI;- para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Juez doctor don BOLÍVAR BALIÑAS, debiendo actuar con la Secretaría del de 3er. turno;- para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Letrados de Menores, al señor Juez doctor don LUIS ALBERTO BOUZA, quien entenderá, asimismo, de las apelaciones que procedan interpuestas ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 2° turno de Salto y Paysandú;- y para el de los Juzgados Letrados de Instrucción, al señor Juez doctor don JULIO CÉSAR DE GREGORIO;- para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, a los señores Jueces de Paz de la Primera Sección de los respectivos Departamentos, o a los que /-

SEE CITAR

A.A.

ar N° 11.-
Judicial
de 1944.
2382.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/"de sus Juzgados estén encargados, con excepción
"del Departamento de Salto que actuará el de la
"Segunda Sección.-
"Actuarán como Defensor de Pobres en lo Civil y Cri-
"minal, el doctor don JORGE CARVE GURMÉNDEZ, que se
"hallará de turno en el próximo mes de julio;- y co-
"mo Defensor de Menores al doctor don MANUEL I. VAZ-
"QUEZ.-
"Que la tasación de costas en la Capital, s erá aten-
"dida por la Oficina respectiva de Primer Turno, a
"cargo del Escribano don JUAN JOSÉ SEGUNDO. Que desig-
"na Alguacil de FERIA para los Tribunales y Juzgados
"Letrados de Primera Instancia de la Capital, al del
"Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2º turno, don
"JUAN C. IPUCHE.-
"Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia
"de los Departamentos del Interior, en el primer día
"hábil de la apertura de los Tribunales, deberán co-
"municar telegráficamente haber tomado posesión de
"sus cargos dando cuenta la Secretaría de las omisio-
"nes que al respecto ocurrieren.-
"Que en atención a que los Jueces de Paz de la Repú-
"blica ejercen funciones como Oficiales del Registro
"del Estado Civil, declara que deben continuar en el
"desempeño de sus puestos durante el Feriado.-
"Que el horario de Oficinas para la Suprema Corte, Tri-
"bunales, Juzgados Letrados, de Paz y demás dependencias
"del Poder Judicial, será fijado por el señor Ministro
"Superior de FERIA doctor don JUAN M. MINELLI.-
"Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte
"de que certifico.-
"AGUIAR-CARVE URIOSTE-NATTINO-MINELLI.- José Ma. Pi-
"ñeyro. Secretario".-

Cumpliendo lo mandado, esta Secretaría hace saber a
Vd., que el señor Ministro Superior de FERIA fijó el
horario de las Oficinas dependientes del Poder Judi-
cial desde la hora DIEZ Y TREINTA a la hora ONCE Y
TREINTA.-

Saludo a Vd. muy atentamente.

(José Ma. Piñeyro. Secretario).

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 20 de 1900

Señor Juez Letrado

Para su conocimiento
Secretaría cumple con la
ción la Acordada de la
cia, que dice relación con
de Cárceles y Causas del

"Nº 2383.- En Montevideo
"junio de mil novecientos
"estando en audiencia la
"Justicia, compuesta de los
"doctores don Juan José
"Carve Urioste, don José
"M. Minelli, por ante el
"tario, - D. I. J. O.:

"1º.- Que fija el día 7
"de este año para la iniciación
"del Juicio de Cárceles y Causas
"del Juicio en esa fecha en los
"Departamentos siguientes.

"2º.- Que el expresado ac
"dichos Departamentos por
"de Primera Instancia
"en los de Salto y Paysandú
"correspondiente Juez Let
"de Segundo Turno.

"3º.- Que deberán concurrir
"Departamentos de Salto y
"Jueces Letrados de Primer
"Turno respectivos. En los
"Departamentos y en los demás del Interior
"concurrirán los señores Fiscales
"de Primera Instancia y los señores

"4º.- Que los señores Jueces
"de Primera Instancia, con el Acto de Visita
"ción circunstanciada, con
"las causas que tramitan
"y otra igual relativa a la

CITAR

A.A.

Nº 12.-

Nº 2383.

D. y C. Int.

ón
Cri-
e se
y co-
VAZ-
aten-
a
desig-
gados
l del
don
tancia
día
n co-
de
misio-
Repú-
istro
en el
to, Tri-
dencias
nistro
Corte
Pi-
er a
jó el
audi-
Y
10).

Poder Judicial
Montevideo, junio 22 de 1944.

República Oriental del Uruguay

Señor
Juez Letrado

Para su conocimiento y demás efectos, esta Secretaría cumple con transcribir a continuación la siguiente ACORDADA N° 2385 de la Suprema Corte de Justicia, dictada a requerimiento del Poder Ejecutivo-(Ministerio de Defensa Nacional):

N° 2385.- En Montevideo a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, don Amaro Carve Urioste, don José B. Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario, - D I J O:

que atento a que el Poder Ejecutivo solicita la aplicación en las Oficinas dependientes del Poder Judicial, de lo dispuesto por el Art° 1° del Decreto N° 2940 de 16 de marzo de 1944, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, D I S P O N E:
que los señores Presidentes de los Tribunales de Apelaciones, Jueces Letrados, Secretarios de la Suprema Corte y Jefes de Oficinas dependientes del Poder Judicial, deberán dar cumplimiento a lo mandado en el Decreto N° 2940, antes citado.-

Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico

AGUIAR-CARVE URIOSTE-NATTINO-MINELLI.
"Enrique Gamio. Secretario".-

Y para facilitar su conocimiento transcribo a continuación los artículos pertinentes del DECRETO de la referencia que dicen así:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DECRETA:

Art° 1°.- Todas las Oficinas Públicas entregarán a los funcionarios de su

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"clases nacidas en los años 1921,-1922,-1923,-1924
"y 1925 deben recibir instrucción militar de acuer-
"do con las disposiciones legales y reglamentarias
"vigentes, una Libreta Especial de Contralor, que
"los interesados deberán presentar cada vez que con-
"curran a los respectivos Centros de Instrucción
"en los días y horas que se les han fijado oportu-
"namente. Igual cosa deberá hacerse con los perte-
"necientes a las clases que se convoquen en lo su-
"cesivo.
"Los Jefes de dichos Centros anotarán en las refe-
"ridas Libretas la asistencia de los ciudadanos
"empleados públicos que concurren a recibir ins-
"trucción militar.
"Los señores Jefes de las Oficinas a que se hace
"referencia en el apartado 1º de este artículo,
"revisarán mensualmente y firmarán las aludidas
"Libretas, debiendo comunicar de inmediato al
"Ministerio de Defensa Nacional- por el conducto
"correspondiente- las inasistencias que comprue-
"ben y que no obedezcan a una causa debidamente
"justificada.
"Artº 2º.- Las referidas Libretas serán proporcio-
"nadas por el Ministerio recientemente citado y
"su confección será atendida con cargo a la Par-
"tida de cien mil pesos (\$100.000.00) que fija
"el Artº 34º de la Ley de Instrucción Militar
"Obligatoria Nº 9943 de julio 20 de 1940".

NOTA: Las Libretas de la referencia deberán
gestionarse directamente a la 3ra.
División: Personal del Ministerio
de Defensa Nacional.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

Poder Judicial

Montevideo, junio 23 de 1944.

Señor
Juez

Comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución superior de fecha 14 del mes en curso, dictada de conformidad fiscal, a requerimiento de la CORTE ELECTORAL, se mandó prohibir a los señores Jueces de Paz de la República -en forma expresa y bajo apercibimiento- que entreguen a los interesados recaudos o expedientes relacionados con gestión de CARTAS DE CIUDADANÍA, siempre que no se refiera a los documentos mencionados en el Artº 11º- de la ley de 2 de febrero de 1928.-

Circular Nº 14.
de Ciudadanía.

1924
uer-
ias
ue
con-
n
tu-
te-
su-
e-

DE URUGUAY
ICIAL
E JUSTICIA
IA

TAB
AA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 24 de 1944.

Señor
Juez Letrado

Por disposición superior hago saber a Vd. que la Suprema Corte de Justicia, por resolución de 4 del corriente, mandó que, en los Tribunales y Juzgados de la República, se dé a los señores ABOGADOS que concurren a ellos, el tratamiento preferencial debido a su investidura profesional, sin desmedro de la natural igualdad de las partes ante el juicio, prevista por el Código de Procedimiento Civil, y de la paridad de todos los ciudadanos ante la ley, dispuesta por la Constitución Nacional.

En su consecuencia, y siempre que los locales y muebles disponibles lo permitan, se dispondrá de un local o espacio adecuado donde puedan permanecer los señores abogados que esperan audiencia, a quienes, además, y siempre que el ordenado trabajo de las Oficinas no se resienta, deberá concedérseles preferencia cuando concurren a examinar expedientes o solicitar informes.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

Montevideo, junio 26 de 1944.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

SEÑOR
Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

Cumpliendo lo mandado en resolución superior, dictada de conformidad fiscal, con fecha 16 del mes en curso, esta Secretaría lleva a su conocimiento, a sus efectos, la resolución adoptada por la CORTE ELECTORAL:

Montevideo, mayo 17 de 1944.-VISTOS: que
"por algunos consulados extranjeros se
"oponen dificultades para legalizar las
"partidas que acreditan el estado civil
"de personas nacidas en el territorio de
"los Estados que aquellos representan, o
"a expedir los certificados de nacionalidad
"sustitutivos de aquellos documentos,
"con detrimento del otorgamiento
"regular en el país de las cartas de
"ciudadanía, la Corte Electoral RESUELVE:
"Artº 1º. La nacionalidad así como el matrimonio,
"se prueban como hasta ahora, en los expedientes
"de ciudadanía, con las respectivas partidas debidamente
"legalizadas.- Artº 2º.- Cuando las autoridades
"consulares o diplomáticas se rehusaren a legalizar
"tales documentos por causas extrañas a su autenticidad,
"la Corte podrá admitir la sinceridad del hecho a que
"los documentos se refieren, por la prueba que emane de
"otros documentos públicos de carácter nacional, y en el
"caso de que éstos faltaren, por la validación de una
"prueba testimonial irrefragable.- Artº 3º.- Notifíquese a la
"Sección Cartas de Ciudadanía, librese circular y diríjase
"mensaje a la Suprema Corte de Justicia, a los fines pertinentes.
(Fdo): JOSÉ IRURETA GOYENA. Presidente. Atilío Detomasi, Prosecretario".

En consecuencia, el Juzgado dispondrá se haga saber lo resuelto, para su cumplimiento, a los Jueces de Paz de ese Departamento que tramitan cartas de ciudadanía.

Saludo a Vd. atentamente.

AL DEL URGUAY
JUDICIAL
TE DE JUSTICIA
TARIA

SECTAR
AA

ar Nº 16.
de Ciuda-
(Prueba).

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 28 de 1944.

Señor

Cumpliendo lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, esta Secretaría hace saber a Vd., que -a fin de conocer la existencia, estado y valor del mobiliario de todas las dependencias del Poder Judicial- ordenó que Vd. comunique las resultancias actualizadas a la fecha de hoy, del Libro "INVENTARIO" mandado llevar por ACORDADA N° 1079, de fecha 6 de setiembre de 1926.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá se dé cumplimiento a lo resuelto.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

DEL URUGUAY

ICIAL
E JUSTICIA
IA

STAR
AA

N° 17.
o del.
icial.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 29 de 1944.

Señor
Juez Letrado

Esta Secretaría hace saber a Vd., a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por ACORDADA N° 2387 de fecha 28 del mes en curso, nombró al Contador Público don EDUARDO S.

FAZZIO -domiciliado en la calle Duvimioso Terra N° 1120 UTE 42158- para desempeñar las funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, debiendo desempeñar el cargo desde el día 1° de julio entrante hasta el día 31 de diciembre del corriente año, inclusive.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SE CITAB
A.A.

ar N° 18.
da N° 2387.
n. Contadores.

Poder Judicial

Montevideo, junio 30 de 1944.

Señor
Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

Cumpliendo lo mandado en resolución superior, dictada a requerimiento de la CORTE ELECTORAL, esta Secretaría hace saber a Vd., a sus efectos, que la expresada Corporación ha dispuesto que "en los expedientes respectivos, las personas que soliciten la ciudadanía legal y hayan ingresado al país con posterioridad al 29 de julio de 1932, justifiquen con certificado expedido por la DIRECCIÓN DE INMIGRACIÓN, que cumplieron con las disposiciones de las leyes de 19 de julio de 1932 o 13 de octubre de 1936, en su caso, sin perjuicio de presentar, además, la prueba de residencia que corresponde por la Ley de Ciudadanía Legal.- En cuanto a los que ingresaron antes del 29 de julio de 1932, deberán justificar su entrada al país, o un acto de permanencia en el mismo, anterior al citado día".

En consecuencia, el Juzgado dispondrá se comunique lo resuelto a los Jueces de Paz de ese Departamento que tramitan cartas de ciudadanía.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

REAL DEL URUGUAY

JUDICIAL
TE DE JUSTICIA
ETARIA

SE CITAR
A.A.

ular N° 19.
s de Ciuda-

Montevideo, julio 25 de 1944.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

Cumpliendo lo mandado en disposición superior de fecha de ayer, esta Secretaría lleva a su conocimiento, a sus efectos, que el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Cerro Largo, en oficio de 30 de junio del año en curso, hizo saber que ha sido declarado suspendido en el ejercicio de su profesión de ESCRIBANO don OMAR TORRES COLLAZO. (Arts. 25 y 26 del Decreto-Ley N° 1421 de 31 de diciembre de 1878).

Asimismo hago saber que -por la citada resolución superior y atento a lo informado por el referido Inferior y a lo dispuesto por los arts. 228-inc° 3° y 237-inc° 4° del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda- declaró suspendido en el ejercicio de su profesión de PROCURADOR a don FAUSTINO TORT.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

TAL DEL URUGUAY

JUDICIAL
TE DE JUSTICIA
ETARIA

SE CITAR

A.A.

20
ar N° 17.

ano y Pro-

r.Suspensión.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 10 de 1944.

Señor
Juez Letrado

Esta Secretaría hace saber a Vd., a sus efectos, que, por resolución superior de fecha nueve del mes en curso, se declaró suspendido en el ejercicio de su profesión de PROCURADOR a don EDUARDO LUIS DECIA DI GREGORIO, en mérito de encontrarse procesado.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA

SE CITAR
AA

Car N.º 21.
Comisión de
PROCURADOR.
N.º 525-